



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre,
C/ Democràcia, 77. Torre 2
46018 València.

INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA.

Por parte de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se da traslado a esta Abogacía General del proyecto de orden de referencia, solicitando el informe previsto en el artículo 5.2.a), h) y n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, al que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Carácter del informe. El informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5,2,a), h) y n) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHP).

SEGUNDA.- Objeto, estructura y contenido. Constituye el objeto del proyecto de orden la aprobación de las nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, derogando al anterior regulación establecida en la Orden 14/2016, de 5 de agosto.



La nueva redacción queda reflejada en el texto de la presente Orden, y trae causa de la conveniencia de establecer un marco de incentivos con voluntad de permanencia en el tiempo. Así lo expresa el Informe de necesidad y oportunidad de la norma, que establece como causa justificativa: *“Així, i per a dotar de major efectivitat aquests mandats legals, vista l'experiència d'anteriors bases reguladores, s'ha considerat convenient establir un marc d'incentius amb voluntat de permanència en el temps que, d'otra banda, agiliten i doten d'una major transparència els fons públics assignats a aquest efecte i d'una altra, permeten donar una resposta àgil i concreta a les diferents necessitats i conjuntures que es produïsquen, mintjançant convocatòries específiques per a destinataris i actuacions concretes.”* No obstante se observa que el citado Informe de necesidad debería haber expresado los concretos extremos que dan lugar a la nueva regulación, en aras al cumplimiento efectivo del principio de seguridad jurídica que ha de regir toda actuación administrativa.

El proyecto se estructura en un preámbulo, veintisiete artículos, disposición adicional única, tres disposiciones finales y disposición derogatoria.

TERCERA.- Marco jurídico y competencial. El artículo 49.1.35ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina que *“La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, libre circulación de bienes, la legislación sobre la defensa de la competencia y la legislación del Estado”*.

De acuerdo con el artículo 165.1 de la LHP, las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.



Es competente en consecuencia para la aprobación de las nuevas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

CUARTA.- Procedimiento. El proyecto deberá seguir el procedimiento de elaboración previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que establece lo siguiente:

“a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.

b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.

Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.

No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá



omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.

d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.

e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.

g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.”

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Analizada la documentación remitida se observa que consta en el expediente la resolución de inicio firmada por el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, encomendando la tramitación a la Dirección General de Comercio y Consumo. Consta asimismo el informe de necesidad y oportunidad y la memoria económica de la citada Dirección General, así como el informe sobre impacto de género, el informe de coordinación informática, el informe sobre el impacto en la familia y el informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia, todos ellos sin que consten las correspondientes fechas de firma. ?

Consta asimismo publicación en el DOCV número 8304, de 28 de mayo de 2018, del trámite de información pública de la norma que se somete a informe.



Consta la remisión por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo del proyecto de Orden, a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, al objeto de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, junto con la ficha informativa del proyecto, constando asimismo el informe emitido por dicho centro directivo, sin fecha. ?

Constan escritos de alegaciones realizadas por las Subsecretarías de Presidencia, Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de Vicepresidencia, Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas y de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, todos ellos sin fecha. ?

Asimismo, consta el preceptivo Informe de la Dirección General de Presupuestos, favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, sin fecha, y el correspondiente Informe sobre las alegaciones vertidas al proyecto de Orden, de la Dirección General de Comercio y Consumo, asimismo, sin fecha. ?

Hay que observar que de acuerdo con lo prevenido en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 5/1983, transcrito, y con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto de orden deberá ser objeto de dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu.

QUINTA.- Observaciones al articulado. El artículo 165.2 de la LHP establece el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones, cuyo cumplimiento pasamos a comprobar:



1º.- El objeto de la subvención se regula en el artículo 1 y consiste en establecer las bases reguladoras de las subvenciones que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo pueda convocar en materia de comercio, consumo y artesanía, siendo beneficiarios las entidades determinadas en el artículo 5, 22, 24 y 26 de la Orden, y siendo acciones y gastos subvencionables los establecidos el artículo 18, 22, 24 y 26 de la Orden.

2º.- El artículo 17,3 de la LGS de carácter básico, establece como contenido mínimo de las bases reguladoras, la mención del diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria por conducto de la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El artículo 20.8 de la LGS en relación con la BDNS establece lo siguiente:

“8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones: a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas: para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el



apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.”

Esta regulación deberá ser tenida en cuenta para su inclusión en el texto del proyecto.

3º.- Los requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias están consignados en el artículo 5, 18 y 22 de la Orden.

4º.- Los artículos 18, 22, 24 y 26 establecen los límites máximos por cada tipo de ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 1), g) de la LHP.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 165.2.i), deberá constar el plazo justificación de la subvención por las entidades beneficiarias.

6º.- El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, por lo que los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención constan especificados en la misma, así como su ponderación, en el sentido en que se ha venido indicando el Consell Jurídic Consultiu en sus dictámenes, es decir que tales criterios objetivos, deben ser regulados en las bases y no en las convocatorias.



→ 7º.- El plazo máximo para resolver y notificar queda fijado en el artículo 12, no estando contempladas las circunstancias modificativas, tal y como prescribe el artículo 165.2.h) de la LHP.

8º.- La incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, se regula en el artículo 8, haciéndose constar que las citadas ayudas se acogen al Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas mínimas.

9º.- El artículo 14 contiene medidas de comprobación y control de las subvenciones concedidas.

10º.- La disposición final primera establece una delegación en favor de la Dirección General de Comercio y Consumo para establecer la convocatoria anual de las ayudas reflejadas en la Orden.

→ 11º.- El artículo 165.2, párrafo a), de la Ley 1/2015 establece que será contenido mínimo de las bases reguladoras: *“cualquier otra previsión exigida por la normativa...”*. En aplicación de dicho precepto, y si bien las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes, ya se encuentran en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, habrá que tener en cuenta también, para el caso de personas jurídicas privadas, que el artículo 3.2 de la Ley establece que *“cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el art. 2, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a*



través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.”

Es todo lo que tiene que informar esta Abogacía, en relación con el proyecto de orden indicado en el encabezamiento.

Valencia, 7 de agosto de 2018.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado digitalmente por MARIA
VICENTA|GUAITA|HERNANDEZ
Fecha: 2018.08.07 12:00:31
+02'00'

